

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 32

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

Asimismo, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares, vecinos, organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos de manera permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3, la fracción VII del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 53, los artículos 58 y 59, y se adiciona una fracción VIII al artículo 16, un séptimo párrafo al artículo 30 y el artículo 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, los ayuntamientos, el Poder Judicial del Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y las demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. Acudir a las mesas de arbitraje o a la mediación y conciliación, según sea el caso, para solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, o al Reglamento Interior del Condominio, por autoridades o particulares, y

VIII. Recibir asesoría gratuita, orientación, información y asistencia inclusiva, considerando las condiciones sociales de los habitantes, por parte de las autoridades estatales y municipales en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, atención condominal y lo relacionado con éstas en materia administrativa y de resolución de conflictos.

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

...

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, brindará asesoría jurídica sobre las decisiones facultad de la asamblea previstas en el párrafo anterior.

Artículo 53.- ...

Para iniciar el procedimiento arbitral ya sea el administrador, la mesa directiva o cualquier persona, deberán presentar ante las mesas arbitrales de la demarcación territorial en que se ubique el condominio, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de controversia, adjuntando copia simple de los documentos que acrediten su personalidad y la descripción de los hechos.

Artículo 58.- Terminada la instrucción del procedimiento, la Sindicatura Municipal dictará el laudo que resuelva la controversia en un plazo no mayor a quince días hábiles. En caso de que alguna de las partes o ambas consideren que el laudo no es claro en alguno de sus contenidos, solicitarán a la sindicatura, dentro de los tres días siguientes de la notificación, se aclare o corrija. La interpretación que emita la Sindicatura Municipal formará parte del laudo.

Artículo 59.- El Síndico Municipal, desde que tenga conocimiento de los hechos y hasta antes de emitir sus laudos, deberá informar a las partes la posibilidad de acceder a la solución de su controversia a través de los procesos de mediación y conciliación y, en caso de que éstas decidan someterse a dichos mecanismos las remitirán a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

Artículo 62.- En los procedimientos de mediación y conciliación, en los que las partes acudan directamente a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México y no llegaren a un acuerdo, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan al procedimiento de arbitraje a que hace referencia la presente Ley, o bien, ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO. Se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto promover en el Estado de México el acceso a la Justicia Cotidiana a través de las instituciones, procedimientos e instrumentos que den solución efectiva a los conflictos jurídicos derivados de la convivencia diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial.

Así como, establecer las bases para la coordinación entre autoridades, instituciones públicas y privadas para acercar los servicios administrativos o jurídicos a las comunidades alejadas o de difícil acceso, a través de políticas públicas que fomenten e impulsen de manera permanente la justicia itinerante.

Artículo 2. El Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, fomentará la participación de las instituciones de gobierno, así como de la ciudadanía en la planeación e implementación y evaluación de acciones, políticas, programas y proyectos orientados a otorgar un auténtico acceso a la justicia cotidiana para abatir los conflictos jurídicos de las personas.

Asimismo, promoverá el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para la atención y resolución de conflictos cotidianos entre vecinos y miembros de las comunidades del Estado de México.

Artículo 3. La Justicia Cotidiana es el conjunto de mecanismos e instrumentos estatales que permiten dar pronta solución a los conflictos cotidianos suscitados a consecuencia de la convivencia e interacción social en la vida diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial.

La Justicia Cotidiana comprende la asistencia jurídica temprana, la justicia itinerante, la atención al colono y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 4. La Justicia Cotidiana tendrá como objetivos principales:

- I. Reducir la marginación jurídica de las personas mexiquenses;
- II. Eliminar las barreras que impiden garantizar el debido acceso a la justicia;
- III. Privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales;

- IV.** Simplificar, agilizar y estandarizar los procesos administrativos y de acceso a la justicia;
- V.** Acercar los servicios jurídicos de las instituciones públicas a todas las comunidades del Estado de México;
- VI.** Crear indicadores que permitan identificar mejoras en el acceso a la justicia cotidiana;
- VII.** Impulsar la capacitación y asesoría dirigida a las personas servidoras públicas, así como de la sociedad para la promoción y el acceso a la justicia cotidiana;
- VIII.** Incentivar que las acciones de las instituciones relacionadas con la defensa y protección de los derechos de los mexiquenses resulten exitosas, y
- IX.** Generar condiciones y ambientes de paz, así como la participación de la ciudadanía en la mediación y solución de conflictos.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.** Colono: A toda Persona que reside en una colonia, fraccionamiento, conjunto urbano o asentamiento humano, en zonas rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentre asentada en predios regulares o irregulares, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- II.** Jornada Itinerante: A toda acción, plan, política o programa encaminado a acercar a las poblaciones alejadas o de difícil acceso, así como a aquellas en situación de Marginación Jurídica, trámites y servicios cuyo objeto sea atender problemas jurídicos, así como generar mecanismos para resolver conflictos derivados de la convivencia diaria de las personas;
- III.** Ley: A la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México;
- IV.** Marginación Jurídica: A la condición en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales o que no cuentan con medios de acceso para su obtención; y consecuentemente se encuentran limitadas para acceder a la justicia;
- V.** Mediación y Conciliación: A los mecanismos alternativos de solución de controversias referidos en la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VI.** Mediación Vecinal: A los procedimientos de Mediación y Conciliación a que hace referencia la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, enfocados a resolver conflictos que surgen en una comunidad de vecinos o entre Colonos, y
- VII.** Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6. La aplicación e interpretación en el ámbito administrativo de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA JURÍDICA TEMPRANA

Artículo 7. En el ámbito de sus atribuciones las autoridades estatales y municipales brindarán asistencia jurídica temprana de forma gratuita, accesible, disponible y oportuna.

Artículo 8. La asistencia jurídica temprana contempla la asesoría jurídica y orientación a la ciudadanía en materia de justicia cotidiana, encaminada a brindar información respecto de todos los medios posibles para la solución de sus conflictos jurídicos, privilegiando la solución de conflictos a través del diálogo y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 9. Las personas residentes en el Estado de México tendrán derecho a ser informadas por las autoridades estatales y municipales, sobre los principios, naturaleza, fines, tiempos de resolución y compromisos derivados de las diferentes vías a su alcance para llegar a la resolución de sus conflictos.

Artículo 10. A través de la asistencia jurídica temprana se podrán atender conflictos jurídicos individuales, colectivos y comunales con asistencia judicial o haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de los procesos que faciliten a los interesados la comunicación, con el objeto de celebrar convenios o acuerdos para la satisfactoria resolución del conflicto.

Artículo 11. Las personas residentes en el Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo y la negociación para la solución de conflictos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 12. La justicia itinerante tiene por objeto acercar trámites y servicios a las comunidades alejadas, de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien, que merecen especial atención de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá de considerar que la atención, trámites, servicios, materiales e insumos estén traducidos a los dialectos de los pueblos originarios de la entidad y comunidades indígenas en un lenguaje claro.

Artículo 13. La Secretaría establecerá de manera permanente programas de justicia itinerante, fomentando la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Municipios, y los sectores privado, académico y social.

Artículo 14. La Secretaría será la instancia encargada de la coordinación de los programas, políticas y acciones de justicia itinerante en la entidad.

Las autoridades de la Administración Pública Estatal deberán alinear sus respectivos programas itinerantes a los criterios para tal efecto se establezcan en la presente Ley, así como las directrices y disposiciones normativas que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 15. Los entes públicos promoverán el acceso a la justicia itinerante con base en los principios de celeridad, inmediatez, publicidad, eficacia, expeditéz, gratuidad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 16. La Secretaría podrá celebrar convenios con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, de los poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y organismos internacionales, así como con instituciones privadas, académicas y sociales, a fin de implementar programas y acciones en materia de justicia itinerante.

Asimismo, podrá convenir con las autoridades de los órdenes de Gobierno Federal y Municipal en la implementación de programas y políticas públicas que, de manera conjunta y coordinada, permitan acercar trámites y servicios a los sujetos a que hace referencia el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 17. Para la planeación y el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante, se deberán contemplar como mínimo:

- I. Un diagnóstico que justifique la necesidad de llevar el programa a una comunidad o municipio;
- II. La colaboración con las autoridades municipales a fin de generar un esquema de trabajo que facilite el desarrollo de la jornada en beneficio de la población de la comunidad a visitar;
- III. Mecanismos de seguimiento de trámites y servicios, que garanticen a los ciudadanos la atención de inicio a fin de sus problemas o conflictos legales, y
- IV. Campañas de difusión, a fin de dar a conocer la jornada y que los ciudadanos tengan acceso al mismo durante el tiempo que este se presente en una comunidad.

Las autoridades que participen en la jornada itinerante podrán realizar visitas previas a la comunidad donde se llevará a cabo la misma, a fin de conocer las necesidades de la población y estar en posibilidad de prever los insumos necesarios para el desarrollo exitoso de la misma.

Artículo 18. El diagnóstico a que hace referencia la fracción I del artículo anterior deberá señalar las características socioeconómicas, demográficas y de ubicación de la población objetivo, en el que se identifiquen las particularidades de las comunidades y los obstáculos para acceder a los trámites y servicios, y se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Ausencia de trámites o servicios jurídicos;
- II. Limitaciones tecnológicas;
- III. Distancia geográfica para acceder a trámites y servicios;

- IV. Costo de los servicios;
- V. Costo y tiempo de traslado a las dependencias, organismos auxiliares o unidades administrativas estatales o municipales;
- VI. Suficiencia del personal que brinda los trámites y servicios;
- VII. Carga de trabajo en las unidades administrativas;
- VIII. Composición pluricultural de la comunidad;
- IX. Movilidad para acceder a las unidades administrativas;
- X. Utilización de los centros de justicia;
- XI. Capacitación de los servidores públicos;
- XII. Ausencia o limitación de instituciones públicas encargadas de brindar trámites y servicios jurídicos;
- XIII. Número de delitos y denuncias por violencia de género a niñas, adolescentes y mujeres;
- XIV. Porcentaje de personas adultas mayores residentes, y
- XV. Personas en situación de discapacidad.

Artículo 19. Las jornadas itinerantes deberán establecer y dar a conocer su ubicación, periodicidad, dependencias participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán.

Las instituciones públicas o privadas que participen en las jornadas itinerantes deberán colaborar con la Secretaría a fin de intercambiar información, capacitación y, cuando sea posible, la interconexión de sus distintos sistemas o plataformas tecnológicas para hacer más eficiente la atención a los mexiquenses.

Durante el desarrollo de las jornadas itinerantes se podrá prever la participación de intérpretes y traductores considerando la composición pluricultural del Estado de México

Artículo 20. En la planeación de las jornadas itinerantes las autoridades deberán promover medidas para la reducción de costos, exención, condonación, pagos diferidos o a plazos de derechos según corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 21. La justicia alternativa tiene por objeto establecer y fomentar mecanismos y procesos que permitan a las personas resolver sus conflictos pacíficamente sin tener que acudir a procedimientos jurisdiccionales.

Dichos mecanismos dan oportunidad a las partes de llegar al acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, con efectos legales plenos. Los convenios a los que lleguen las partes serán vinculantes y obligatorios, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 22. Podrán resolverse a través de mecanismos alternativos, todas las controversias que surjan de la convivencia diaria de las personas.

Se exceptúan aquellos casos de violencia familiar y de violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 23. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán llevar a cabo procedimientos de mediación y conciliación a través de las personas servidoras públicas de dicha secretaría que hayan sido certificadas como mediadoras – conciliadoras por el Poder Judicial del Estado de México y, en su caso, celebrar los acuerdos y convenios correspondientes en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Los procedimientos de mediación o conciliación que se lleven a cabo en las jornadas itinerantes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 24. Los convenios que deriven de las mediaciones y conciliaciones realizadas ante la Secretaría o los Ayuntamientos se celebrarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL COLONO

Artículo 25. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán promover y fomentar la protección y defensa de particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, y lo relacionado con los actos u omisiones que deriven de la inobservancia cotidiana de las disposiciones jurídicas que regulan los asentamientos humanos.

Asimismo, llevará un registro de las referidas agrupaciones, asociaciones y organizaciones de colonos, observando que la integración de sus mesas directivas y representantes sea acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. En materia del régimen de propiedad en condominio, la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro de condominios, así como de sus respectivos comités de administración;
- II. Brindar asesoría jurídica sobre las decisiones de las asambleas de condóminos, de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, y
- III. Otorgar cursos de capacitación en materia de atención, prevención y resolución de conflictos condominales, y en su caso, emitir las constancias de acreditación de los mismos.

Artículo 27. La Secretaría y los Ayuntamientos brindarán asesoría jurídica sobre la resolución de conflictos de colonos, los cuales podrán ser resueltos mediante los procedimientos de Mediación y Conciliación vecinal en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 28. Los conflictos cotidianos entre vecinos, miembros de conjuntos urbanos, unidades habitacionales o condominios, así como en los asentamientos irregulares, podrán ser resueltos a través de la Mediación Vecinal ante la Secretaría o los Ayuntamientos.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales y municipales propondrán a las partes la utilización de la mediación y la conciliación para que los lleven a cabo ante la Secretaría explicándoles su naturaleza y beneficios.

Artículo 29. Los procedimientos de Mediación Vecinal que se desahoguen ante la Secretaría o los Ayuntamientos, se llevarán a cabo por personal certificado de conformidad con los principios, etapas, requisitos y efectos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

Artículo 30. Los convenios suscritos en vía de Mediación Vecinal autorizados en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento, surtirán los efectos y se podrán ejecutar en los términos previstos por dicha ley.

Artículo 31. En los procedimientos de Mediación Vecinal, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la Secretaría dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los incisos b) y c), y se adiciona el inciso k), todos de la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 150.- ...

I. ...

a) ...

b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

c). Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

d) a j) ...

k). Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

II. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona una fracción XI Bis al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. ...

...

I. a XI. ...

XI Bis. Llevar a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares;

XII. a XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, deberá diseñar un programa para coordinarse con el Poder Judicial y, en su caso, con los municipios, a fin de promover la cultura de la paz, la solución amigable de conflictos y procedimientos de autocomposición en las relaciones entre vecinos y condóminos.

Asimismo, deberá generar un plan estratégico de capacitación y orientación en mecanismos de autorregulación con las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos.

CUARTO. El presente Decreto, no genera gasto adicional al Presupuesto autorizado, por lo cual las instancias encargadas de la implementación del Decreto realizarán las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a de septiembre de 2021.

**DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana para el Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Justicia Cotidiana surge como una demanda social que implica la atención, canalización y resolución de conflictos relacionados con la vida diaria y cotidiana de las personas, por ejemplo las problemáticas que surgen por no contar con acta de nacimiento, por un despido injustificado, la dificultad respecto del cobro de un pagaré, los problemas ordinarios entre vecinos, la falta de pago de una pensión alimenticia y, de manera general, los que se relacionan intrínsecamente con la relación entre las personas en el día a día.

Desde noviembre de 2015 hasta enero de 2016, se llevaron a cabo los Diálogos por la Justicia Cotidiana, donde investigadores y representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, formaron nueve mesas de trabajo a fin de diagnosticar y generar soluciones para resolver los principales problemas en el acceso a la justicia en México.

Derivado del trabajo de dichas mesas, se desarrolló un concepto más amplio de justicia, determinando que el primer eslabón de este concepto es la Justicia Cotidiana.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles; que adicionó al artículo 73 la fracción XXIX-X-Z, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

No obstante, el hecho de que a la fecha no haya sido emitida la Ley General referida, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, validó la facultad de los congresos locales para legislar en materia de justicia cívica e itinerante, al considerar que con ello no se invade la competencia del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX-Z, Constitucional.

Por ello, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, la facultad del Congreso de la Unión prevista en el referido artículo es únicamente para el efecto de expedir la ley general en materia de justicia cívica e itinerante, donde se establezcan los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia.

Sin embargo, ello no implica que la materia en cuestión haya quedado reservada al orden federal, ni que exista condición suspensiva o disposición constitucional alguna que prohíba a las entidades federativas legislar sobre dicha materia hasta en tanto se emita la Ley General.

Por ello, es importante que en nuestra entidad se cuente con una legislación que prevea mecanismos de justicia alternativa e itinerante, máxime que se cuentan con ejemplos claros de cómo el Gobierno del Estado es pionero en generar políticas públicas de justicia itinerante.

En ese sentido, cabe resaltar que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, respecto del objetivo 4.7 “Fortalecer el acceso a la Justicia Cotidiana”, estrategia 4.7.4 “Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva”, prevé, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Dotar a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de facultades para impulsar acciones en un programa general de acceso a la justicia.
- Impulsar de manera conjunta con los Ayuntamientos en colonias y conjuntos habitacionales, programas de mejora de la convivencia y de mecanismos de solución de conflictos vecinales.
- Promover la figura del mediador-conciliador itinerante.
- Instrumentar una campaña de difusión sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Atención jurídica temprana.

En materia de justicia, las necesidades actuales de los mexiquenses van más allá de la resolución de conflictos, ya que la falta de cultura de la prevención representa una de las principales causas por las que se surge la necesidad de llevar los problemas jurídicos ante un juez, a fin de resolverlos a través del litigio.

Es por ello que, todas las instancias gubernamentales deben fomentar la cultura de la prevención, a través de la asesoría jurídica y orientación, pero ante todo a través de la promoción de la resolución de sus conflictos mediante vías alternativas de solución pacífica.

Con ello se persiguen dos importantes objetivos:

1. Empoderar a la ciudadanía a través del conocimiento de sus derechos y las vías a las que puede acceder para la solución de sus problemas jurídicos, a fin de generar un acercamiento hacia las autoridades y la consecuente ruptura de una las barreras que limitan el acceso a la justicia, y
2. Fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias por encima de los formalismos procedimentales que conllevan los procesos jurisdiccionales, a fin de agilizar y dar pronta solución a los conflictos.

Debido a ello, las atribuciones de la Secretaría no se limitarán a la atención y resolución de conflictos, sino a la prevención de estos, para lo cual deberá acercar a las personas la información y en su caso los insumos necesarios que permitan evitar problemas futuros.

Justicia Itinerante

La itinerancia acorta las distancias entre las comunidades y las oficinas y sedes judiciales o ministeriales, mejora las condiciones de las personas para el goce de sus derechos y elimina el impedimento a obtener la información adecuada en el momento preciso, lo que también se traduce en una justicia preventiva. Justicia preventiva entendida como la justicia por medio de la cual se busca evitar un proceso judicial entre las partes, o terminar de manera anticipada algún conflicto que ya se ha iniciado, beneficiando a las partes involucradas al impedir procesos judiciales largos y complejos.

La lejanía y difícil acceso de las comunidades, características geográficas o socioeconómicas, fomentan la desigualdad jurídica, y es ahí donde se hace necesaria la actuación de las autoridades generando los mecanismos que, pese a esas condiciones, lleven los trámites y servicios garantizando así sus derechos a la identidad, propiedad y seguridad jurídica.

Las autoridades e instancias involucradas en estos programas se verán beneficiadas al poder llegar a las comunidades más alejadas y beneficiarán a la población de dichas comunidades al permitirles acceder a trámites y servicios que de otro modo les generarían costos extras de traslados y la inversión de tiempo.

Actualmente, la Justicia Cotidiana, es un concepto que se encuentra inmerso en la actuación de todas las autoridades, pero la rectoría de ninguna, por lo cual se propone que sea la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la que tenga la atribución de coordinar todas las acciones que en materia de justicia itinerante se desarrollen en el territorio del Estado de México.

Justicia Alternativa.

De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Federal, las leyes deben prever mecanismos alternativos de solución de controversias, y promover el uso de éstos.

La justicia cotidiana como uno de los pilares e instituciones del gobierno del Estado de México y, en particular de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, integra conceptos e instrumentos para facilitar el acceso a la justicia, entre los que destacan los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Con la promoción de dichos mecanismos, se reducirá el número de procesos jurisdiccionales a que deben instar las partes, y los tiempos de respuesta que implican los mismos, lo cual se traduce en una opción pacífica diferente a dicho proceso que permitirá resolver conflictos de forma pacífica, voluntaria, ágil, flexible, confidencial y eficaz, con efectos legales plenos.

Generar una cultura de la prevención de conflictos y fomento de la paz, así como del perdón, la legalidad y la justicia, son algunas de las prioridades del Ejecutivo Estatal, se materializa a través de las atribuciones de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y particularmente la atención de conflictos mediante los mecanismos alternativos, garantizará el acceso rápido y eficiente a la solución de estos, siempre atendiendo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Protección al Colono.

Los conflictos entre particulares, vecinos, condóminos y, en general de naturaleza comunitaria, son un tema que cada vez requiere más atención, ya que estas problemáticas se han incrementado de forma proporcional al crecimiento poblacional del Estado de México y la conformación de nuevos asentamientos humanos.

Es por ello, que surge la necesidad de contar con una autoridad encargada de la protección de este sector poblacional. Asimismo, es importante contar con una efectiva regulación que establezca claramente las atribuciones en materia de atención y protección al colono.

El 4 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el "Decreto del Ejecutivo del Estado que abroga el diverso por el que se crea la Procuraduría del Colono del Estado de México" mismo que en su Cuarto Transitorio establece que las atribuciones en materia de asistencia, asesoría y solución pacífica de conflictos en materia condominal del Gobierno del Estado, en tanto se realizan las modificaciones reglamentarias y administrativas correspondientes, serán atendidas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la unidad administrativa que determine su titular.

En concordancia con lo anterior, el 18 de agosto de este año se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de establecer las atribuciones de ésta en dicha materia.

Los conflictos vecinales se presentan con tal cotidianeidad que resulta idóneo para su solución, el resolverlos a través de la justicia alternativa y a través de mecanismos cotidianos, en lugar de instar autoridades jurisdiccionales que cuentan con una carga de trabajo por demás excesiva.

Por lo que es necesario fomentar la cultura de la paz y la legalidad en las relaciones entre vecinos y condóminos, lo que se logrará a través de la difusión de la información y derechos que tienen para acceder a mecanismos pacíficos de solución de conflictos.

La presente iniciativa, redimensionará el concepto de justicia, rompiendo los paradigmas que limitan su concepción a la impartición de la misma en los juzgados, rebasando las barreras que limitan su acceso ante todas las instancias de gobierno, a fin de generar un auténtico acercamiento de la misma a todos los sectores de la población a fin de abatir la marginación jurídica en todo el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, lo anterior en términos de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El estado mexicano se ha constituido bajo tres órdenes de gobierno, el Federal, Estatal y Municipal, siendo este último el punto central de la presente iniciativa de reforma.

El Gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones rectoras, cuenta con 31 entidades federativas y la Ciudad de México, esto con el objetivo de que cada una de estas administre y atienda las demandas de la sociedad que en ellas habitan y las cuales eligen a sus diversos representantes.

En este orden de ideas, los gobiernos de los estados para el mejor desarrollo y atención a las demandas de la sociedad, cuentan con la estructura municipal, quienes fungen como primer punto de contacto y atención a las demandas sociales de las personas que habitan cada una de estas demarcaciones.

El Estado de México está conformado por 125 municipios, distribuidos en un territorio mayor a los 22,000 km², lo nos muestra que para una mejor atención y solución a las demandas de la población en las diversas localidades, el estado debe apoyarse en la figura jurídica del municipio como primer punto de contacto y en respuesta a las funciones que le han sido encomendadas.

Con el paso de los años, el Estado de México, como otras entidades federativas, ha visto una participación más activa y organizada de las personas que habitan en las diversas zonas de su territorio, por lo cual deben apoyarse en los municipios para atender temas de la convivencia social en estas demarcaciones, tal y como lo demanda la sociedad sin necesidad de esperar para que las autoridades estatales atiendan sus demandas de mediación y menos aún ante la inversión en tiempo y recursos económico para su traslado.

Como legisladores debemos garantizar una impartición de justicia pronta y expedita, y que mejor manera que garantizando y otorgando las herramientas necesarias para que los municipios puedan realizar de una mejor manera sus funciones.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 19 lo siguiente: "Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del

Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

De acuerdo al artículo mencionado, cabe destacar que el mismo determina “el factor de criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes”.

La presente reforma tiene como objeto propiciar la atribución por parte del Centro Estatal de certificar a los mediadores y conciliadores municipales, en virtud del cumplimiento a lo establecido de acuerdo a la Constitución del Estado de México en su artículo 19, ya que para satisfacer la proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas, los mediadores y conciliadores deben encontrarse certificados a nivel municipal, garantizando esto por parte de la autoridad estatal con la intención de que los mismos presten los servicios a los habitantes en cada municipio, reduciendo así el peso económico sobre los municipios, y a su vez disminuyendo de esta forma la carga para el Estado de México frente a los 125 municipios integrantes para que los mediadores y conciliadores municipales lleven a cabo sus actividades en un marco más cercano, ágil y eficaz, derivando en este un mayor beneficio para la población en alusión al ahorro de tiempo, dinero, traslado, entre otras ventajas.

Así mismo, con la presente reforma se busca que los municipios además de tener las facultades de calificadores y conciliadores, puedan ejercer la función mediadora, con este paso importante, podrán dar soluciones y respuesta inmediata a las demandas de la sociedad que habita en su territorio, evitando el traslado de las personas a las autoridades estatales para ejercer su derecho a la mediación, así como el ahorro en tiempo y recursos económicos.

Los condominios son de gran importancia al ser un elemento en el que grandes grupos de ciudadanos ejercen derechos en una comunidad singular, mismos que no se ven determinados en un marco legal municipal indispensable para el ambiente jurídico, por lo que resulta imprescindible considerar a aquellos grupos de personas en dichas comunidades con intereses comunes en términos habitacionales. En este sentido, el añadir el término condominal en la ley implica una apertura para la consideración de una figura vital que encuadra en la realidad social de miles de ciudadanos. Y toda vez que el condominio, es la forma básica de organización social y de solución de controversias, que puede tener como ejemplo un estado y por lo cual el municipio debe atender a la brevedad, evitando el traslado y la ejecución de gastos excesivos en el traslado de funcionarios a las diversas localidades.

Asimismo, es igualmente necesario para propiciar un debido proceso a los participantes, y expresar su derecho a la información.

Por otro lado, es necesario abrir la posibilidad de un campo de negociación entre las partes para agilizar los procedimientos y respetar el principio de celeridad estimando estas lo más conveniente.

El llevar un padrón de los condominios se complementa con lo mencionado anteriormente, con el propósito de llevar a cabo un mayor control en los procedimientos a nivel municipal y garantizar el respeto al principio de celeridad.

En este orden de ideas, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de México, en lo referente a la proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas, así como velar por el mayor beneficio a la población en cuanto al ahorro de tiempo, dinero, traslado, entre otras ventajas, deriva en una circunstancia favorable el sugerir mediar o conciliar ante una instancia municipal, la cual otorgaría un equilibrio en los asuntos de 125 municipios bajo su propio margen territorial, y no uno general en el marco estatal.

A T E N T A M E N T E.-DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.-GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.-DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.-DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.-DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena.

Toda vez que, se trata de iniciativas con identidad de materia y que fueron turnadas a estas comisiones legislativas, determinamos, por razones de técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, desarrollar el estudio conjunto de ambas propuestas legislativas y elaborar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresen los resultados de los trabajos de estos órganos colegiados.

Sustanciado el estudio de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Fue presentada a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto promover en el Estado de México el acceso a la Justicia Cotidiana a través de mecanismos como la asistencia jurídica temprana, la justicia itinerante, la justicia alternativa y la protección y defensa de colonos, ello, con el propósito de dar solución a conflictos jurídicos derivados de la convivencia diaria de las personas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, formulada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena.

Fue presentada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que, la iniciativa de decreto tiene como objeto modificar diversas disposiciones jurídicas para propiciar la atribución por parte del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, certifique a los mediadores- y conciliadores municipal, y favorezca la prestación de sus servicios a los habitantes de cada Municipio permitiéndoles que lleven a cabo sus actividades en un marco más cercano, ágil y eficaz en beneficio de la población.

En oportuno mencionar que, las y los miembros de estas comisiones sostuvimos una reunión de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quienes explicaron la génesis y los alcances de la iniciativa presentada.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

En relación con la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, advertimos que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como expedir la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México.

Asimismo, encontramos que la iniciativa es consecuente con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, al proponer acciones que tienen como propósito fortalecer el acceso a la justicia cotidiana, así como generar mecanismos para fomentar la solución alternativa de conflictos y la justicia preventiva.

En la parte expositiva de la iniciativa de decreto sobresalen argumentos sobre la oportunidad, justificación y alcances de la presente propuesta legislativa, con los que coincidimos y, sobre todo, apreciamos de igual forma que el acceso a la justicia en el Estado de México es un derecho que debe ser garantizado a todas las personas en las mismas oportunidades y, a través del cual, se deben emplear distintos mecanismos que atiendan a las necesidades particulares de la población y a los conflictos específicos.

En ese sentido, por cuanto hace a la reforma de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, observamos que fue elaborada con la intención de que, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la ciudadanía cuente con una alternativa adicional, y pueda acercarse a una instancia especializada en la resolución de conflictos entre vecinos y condóminos.

Adicionalmente, por lo que respecta a la reforma de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, desprendemos que se prevé que los condóminos podrán optar entre los procesos arbitrales y los procedimientos de mediación y conciliación ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para resolver sus conflictos, con lo que se amplían las alternativas con las que podrán contar las personas, ya que no se encontrarán limitados a solucionarlos ante la autoridad administrativa municipal.

Por cuanto hace a la expedición de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México se precisa que ésta contará con cuatro ejes rectores: i) Asistencia jurídica temprana; ii) Justicia itinerante; iii) Justicia Alternativa, y iv) Protección y defensa de Colonos.

En este punto cabe destacar, como se menciona en la iniciativa que se dictamina, que el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un paquete de reformas en materia de Justicia Cotidiana que incluyeron, entre otras, la facultad del Congreso de la Unión para emitir leyes generales en materia de mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante, mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) en materia no penal, registro civil y homologación de registros públicos y catastros.

A estas reformas se le sumaron las publicadas el 24 de febrero y el 15 de septiembre del mismo año, en materia de justicia laboral, resolución del fondo del conflicto y la atribución del Congreso de la Unión de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Destacando que, a partir de estas reformas constitucionales, las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a generar las condiciones para resolver los conflictos cotidianos de las personas evitando que dichos conflictos terminen en sede judicial.

Con estas reformas federales, se fortaleció al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos en particular, la atención y solución de conflictos cotidianos, constituyéndose de esta forma, un principio de la denominada justicia cotidiana.¹

Son evidentes, en el Estado de México los esfuerzos aislados que las autoridades estatales y municipales, han llevan a cabo para acercar trámites y servicios a distintas regiones y comunidades con el propósito de beneficiar a los habitantes que se encuentran en zonas alejadas y de difícil acceso, sin embargo, creemos que esto no ha sido suficiente y que es necesario adecuar y fortalecer la legislación para favorecer la atención de la población acercando a sus localidades y de manera accesible los trámites o servicios, como se propone a través de la iniciativa.

Por lo que hace a la iniciativa presentada por el Diputado Ariel Juárez Rodríguez, reconocemos que, para facilitar una mejor atención y solución a las demandas de la población en las diversas localidades, el estado debe apoyarse en la figura jurídica del municipio como primer punto de contacto y en respuesta a las funciones que le han sido encomendadas, como, se afirma en la parte expositiva de esta propuesta legislativa.

¹“La justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye la justicia civil, que atiende a los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata de las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forman parte también de la justicia cotidiana, y dentro de ésta se consideran especialmente los mecanismos que existen para resolver los problemas en las escuelas por ser éstas centros importantes de convivencia y socialización” Recuperado de: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Sintesis_JusticiaCotidiana-version-final.pdf

Es cierto, como se refiere en la iniciativa que, con el paso de los años, el Estado de México, como otras entidades federativas, ha visto una participación más activa y organizada de las personas que habitan en las diversas zonas de su territorio, por lo cual deben apoyarse en los municipios para atender temas de la convivencia social en estas demarcaciones, tal y como lo demanda la sociedad sin necesidad de esperar para que las autoridades estatales atiendan sus demandas de mediación y menos aún ante la inversión en tiempo y recursos económico para su traslado.

Estamos convencidos en que, como legisladores debemos garantizar una impartición de justicia pronta y expedita, así como garantizar y otorgar las herramientas necesarias para que los municipios puedan realizar de una mejor manera sus funciones, como se propone a través de las reformas jurídicas que se dictaminan.

Resulta adecuado como lo propone la iniciativa, que el Centro Estatal de certificar a los mediadores y conciliadores municipales, en virtud del cumplimiento a lo establecido de acuerdo a la Constitución del Estado de México en su artículo 19, ya que para satisfacer la proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas, los mediadores y conciliadores deben encontrarse certificados a nivel municipal, garantizando esto por parte de la autoridad estatal con la intención de que los mismos presten los servicios a los habitantes en cada municipio, reduciendo así el peso económico sobre los municipios, con lo que además la población ahorrarán tiempo, dinero, traslado, entre otras ventajas.

Por ello, es imprescindible que los municipios puedan ejercer la función mediadora, con este paso importante, podrán dar soluciones y respuesta inmediata a las demandas de la sociedad que habita en su territorio.

Por otra parte, como consecuencia del estudio particular del articulado propuesto, en las iniciativas conformamos un Proyecto de Decreto, incorporando a las propuestas iniciales, diversas adecuaciones, para favorecer sus propuesta y alcances.

Con base en lo expuesto, justificado el beneficio social de las iniciativas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- MIEMBROS.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.-DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.-

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALFONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.-DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.